

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en el Artículo 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 089

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias, en sesión celebrada el día quince de noviembre del 2000, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Limpia para el Municipio de Delicias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de Diciembre del año Dos Mil Seis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

--- EL C. LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:-----

-----CERTIFICA:-----

QUE EN SESION ORDINARIA PUBLICA NUMERO 50, CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO EN EL SALON DE CABILDO CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, EN EL QUINTO PUNTO A TRATAR DE LA ORDEN DEL DIA, EXISTE UN ACUERDO QUE TEXTUALMENTE DICE:--

EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO AL ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE DELICIAS. ACTO SEGUIDO SE PONE A CONSIDERACION EL TEXTO DE DICHO REGLAMENTO PARA QUE MANIFIESTEN LAS OPINIONES Y OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE CON ANTICIPACION SE LES HIZO LLEGAR EL TEXTO COMPLETO.

EL REGIDOR ALFONSO GOMEZ SANCHEZ SUGIERE LO SIGUIENTE: EN EL ARTICULO TERCERO DEBE DECIR: EL MUNICIPIO Y NO EL AYUNTAMIENTO. EN EL ARTICULO CUARTO PIDE QUE SE INCLUYA A FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y A QUIEN REPRESENTA EN EL CABILDO LA CARTERA DE ECOLOGIA Y DE SALUD. EN EL ARTICULO SEXTO, FRACCION III Y IV PIDE QUE SE AGREGUE QUE LA APROBACION DEL LUGAR SEA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, YA QUE ES CONVENIENTE TENER UN CONTROL

LA REGIDORA MARTHA MORENO AVALOS SEÑALA QUE EN LA PAGINA 6, EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO, LA CANTIDAD QUE SE SEÑALA LA CONSIDERA BASTANTE ELEVADA. EN EL ARTICULO VIGESIMO NOVENO SOLICITA NORMATIVIDAD A LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS DE LAVADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES A EFECTO DE QUE NO TIREN LOS ACEITES QUE SE DESECHAN EN LAS CAÑERIAS Y DRENAJE, ESTABLECIENDOSE QUE SE VA A HACER CON ESOS RESIDUOS.

EL REGIDOR ANTONIO DE LA ROSA SAUCEDO SUGIERE DE LA CONVENIENCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO PRESENTADO SE APRUEBE EN LO GENERAL Y LAS OBSERVACIONES SE ANALICEN EN LO PARTICULAR, MISMAS QUE SOLICITA SE HAGAN POR ESCRITO.

UNA VEZ QUE FUE AMPLIAMENTE ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS EL SIGUIENTE ACUERDO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE DELICIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO Y CON LAS OBSERVACIONES QUE FUERON SEÑALADAS, POR LO QUE REMÍTASE AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. DOY FE.-----

ATENTAMENTE

LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL
SECRETARIO MUNICIPAL



REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE DELICIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad, cada vez más consiente y atenta de sus requerimientos exige una mayor responsabilidad en la toma de decisiones y prestación de los servicios públicos por parte de las autoridades municipales, al constituir el Municipio el ámbito donde se concretizan las actividades y el nivel primordial para la participación de la comunidad.

Una obligación básica e impostergable del Municipio es prestar el servicio público de limpia y la dinámica social a que nos referimos nos obliga a actualizar las disposiciones existentes en la materia, a efecto de lograr un control óptimo de los residuos sólidos que se generan, desde su inicio hasta la disposición final de los mismos, dentro de la circunscripción territorial municipal.

En respuesta a la problemática que representa lo anterior, el presente Reglamento contempla los conceptos y disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Salud y Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua.

Se precisan además las autoridades a quienes corresponde la aplicación del Reglamento considerando como órganos auxiliares a la Comisión de Limpia, inspectores del departamento de gobernación, jueces auxiliares del municipio, agentes del departamento de policía y tránsito y ciudadanos del municipio a efecto de fomentar la participación cívica.

Se puntualizan las facultades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre aplicación de normas oficiales mexicanas tratándose de residuos sólidos no peligrosos y la vigilancia de su cumplimiento en lo relativo a disposición, recolección y destino final de los residuos sólidos peligrosos, así como la obligación para ésta de remitir a las autoridades competentes las boletas o infracciones que contengan hechos actos u omisiones que contravengan disposiciones en materia ambiental.

Incluye la posibilidad de concesionar el servicio público de limpia, además del aprovechamiento de la basura remitiéndose para sus términos al Código Municipal vigente; por otra parte, sujeta el servicio de recolección de residuos sólidos al pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del municipio y su cobro a través del procedimiento económico coactivo establecido en el Código Municipal para el caso de incumplimiento.

Se detallan las obligaciones de los propietarios, poseedores o encargados de

casas habitación y establecimientos en general para garantizar la participación de la comunidad, previendo inclusive la separación de los residuos o desechos en orgánicos e inorgánicos para un mejor aprovechamiento futuro de la basura, de conformidad al procedimiento que para ese efecto emita el Departamento de Limpia dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Se reordena el capítulo de las prohibiciones en general a fin de aclarar e imponer las sanciones conducentes en su caso por infracción al Reglamento en razón de su gravedad.

Contempla el procedimiento para levantar una infracción en cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad, correspondiendo la calificación de ésta e imposición de la sanción respectiva con base en salarios mínimos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por lo que se elimina la remisión al reglamento de policía y en consecuencia las atribuciones en la materia al juez calificador; remitiendo al procedimiento económico coactivo previsto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en caso de negativa a pagar la multa impuesta, así como para el caso de impugnación a las resoluciones emitidas con motivo del presente Reglamento.

El documento en esencia actualiza las normas y procedimientos aplicables en el ámbito municipal y establece con mayor claridad la responsabilidad de las autoridades encargadas de prestar el servicio, así como de la ciudadanía, resaltando la participación de ésta en lo individual y a través de la Comisión de Limpia en la importante tarea de lograr una imagen de Municipio Limpio.

Cd. Delicias, Chihuahua, noviembre del 2000.

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE DELICIAS ÍNDICE

	Pág.
CAPITULO PRIMERO	
Disposiciones Generales.....	2
CAPITULO SEGUNDO	
De la Dirección y el Departamento.....	3
CAPITULO TERCERO	
Del Servicio Público de Limpia.....	4
CAPITULO CUARTO	
De las obligaciones en general.....	6
CAPITULO QUINTO	
De las prohibiciones en general.....	7
CAPITULO SEXTO	
De las infracciones y vigilancia.....	8
CAPITULO SÉPTIMO	
De las sanciones.....	9
CAPITULO OCTAVO	
De los recursos.....	10
TRANSITORIOS.....	11



REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE DELICIAS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia en el Municipio de Delicias, Chihuahua; así como establecer las bases para su organización, vigilancia y funcionamiento.

ARTICULO 2.- El servicio público de limpia, comprenderá:

I. - Limpieza exterior de calles, avenidas, plazas, parques y jardines del Municipio.

II.- Recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos provenientes de la vía pública, casas habitación, empresas comerciales, industriales o de servicios, a los lugares que se señalen para tal efecto.

III.- Transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas y áreas de uso común

IV.- Ordenamiento de las actividades de los particulares relacionadas con residuos sólidos no peligrosos generados en la prestación del servicio público de recolección.

V.- Supervisión y vigilancia de las instalaciones donde se realice la transferencia, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

VI.- Comercialización de los residuos sólidos no peligrosos.

VII.- Vigilancia en coordinación con las autoridades competentes, de la operación de depósitos especiales, hornos incineradores, recolección, transporte y sitios de disposición final de residuos sólidos peligrosos.

ARTICULO 3.- La prestación del servicio público de limpia estará a cargo del H. Ayuntamiento municipal de Delicias, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Limpia, en lo



- 2 -

sucesivo "La Dirección" y "El Departamento" en forma respectiva, de conformidad a las atribuciones contenidas en este Reglamento.

"La Dirección" podrá prestar el servicio público de limpia en forma directa o descentralizada, o darlo en permiso o concesión a personas físicas y morales de conformidad a los requerimientos municipales y términos previstos en el Código Municipal vigente.

ARTÍCULO 4.- Se establece la Comisión de limpia con el carácter de auxiliar de "La Dirección", conforme lo siguiente:

I.- Se integra por representantes de clubes de servicio, comités de vecinos, medios masivos de comunicación y organismos o instituciones que representen a sectores de la sociedad.

II.- Su organización y dirección corresponde al Regidor de Obras Públicas y Servicios Públicos.

III.- Deberá promover y colaborar en las campañas de limpia que emprenda la autoridad municipal.

IV.- Podrá proponer medidas tendientes a mejorar el servicio.

ARTICULO 5.- Los residuos sólidos no peligrosos que recolecte "El Departamento", y aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos en forma directa o descentralizada, o darla en permiso o concesión a personas físicas o morales, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN Y EL DEPARTAMENTO

ARTICULO 6.- En la prestación del servicio pública de limpia, "La Dirección" deberá:

I.- Aplicar las normas oficiales mexicanas aplicables en la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos.



- 3 -

II.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales aplicables para la recolección, transporte y destino final de los residuos sólidos peligrosos, en el ámbito de su competencia.

III.- Determinar los lugares de disposición final de residuos sólidos no peligrosos (tiraderos públicos y cementerios de desechos), así como el momento en que éstos deben ser clausurados, con sujeción a la normatividad oficial en la materia.

IV.- Establecer en coordinación con las autoridades competentes los sitios de disposición final de residuos sólidos peligrosos en los términos de este Reglamento.

V.- Informar anualmente al Oficial Mayor y al Tesorero Municipal, sobre las necesidades de personal, vehículos y recursos económicos requeridos para la ejecución del servicio.

ARTÍCULO 7.- Para el desarrollo del servicio público de limpia, "La Dirección" podrá:

I.- Empezar campañas de concientización entre los habitantes para mejorar la limpieza en el Municipio.

II.- Industrializar y comercializar los residuos sólidos no peligrosos en forma directa o descentralizada u otorgarla en concesión en los términos del Código Municipal vigente.

III.- Participar en la Comisión de limpia.

ARTÍCULO 8.- En la prestación del servicio público de limpia "El Departamento" debe:

I.- Barrer plazas, parques, jardines públicos, avenidas, calles, calzadas y aquellos lugares que a su juicio requiera.

II.- Recolectar y transportar los residuos sólidos no peligrosos de la vía pública, casas habitación y edificios públicos a los lugares que se señalen para tal efecto.



- 4 -

III.- Recolectar, transportar y quemar los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.

IV.- Instalar depósitos adecuados y suficientes para contener residuos sólidos no peligrosos provenientes de la vía pública.

V.- Establecer rutas y horarios para la recolección de residuos sólidos no peligrosos y hacerlas del conocimiento general.

VI.- Distribuir los recursos disponibles conforme los requerimientos de la zona o sector.

VII.- Contar con sistema de información para recibir quejas o reconocimientos del público.

CAPITULO III DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 9.- El barrido de las vías públicas y recolección se hará con la periodicidad y horario que determine "El Departamento", de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 10.- "El Departamento" podrá instalar depósitos o contenedores metálicos en lugares adecuados con capacidad suficiente para los residuos sólidos no peligrosos provenientes de la vía pública.

ARTÍCULO 11.- Los depósitos a que se refiere el artículo que antecede podrán contener propaganda comercial y del servicio de limpia cuando ello sea autorizado por concesiones otorgadas por "La Dirección", en los términos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO 12.- El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios se sujetará al pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los propietarios o encargados de establecimientos mercantiles, industriales o similares que generen residuos sólidos no peligrosos en un volumen o



- 5 -

cantidad por día superior a 200 decímetros cúbicos o 200 kilogramos deberán transportarlos por su cuenta a los lugares destinados para tal efecto o convenir con "El Departamento" la recolección y transporte de los mismos, cubriendo los derechos previstos según se señala en el encabezado de este artículo.

II.- En caso de incumplimiento de traslado de los residuos sólidos a que se refiere la fracción anterior, éste se llevará a cabo por "El Departamento" con cargo a los propietarios o poseedores de dichos establecimientos a través del procedimiento económico coactivo previsto en el Código Municipal vigente.

ARTÍCULO 13.- "El Departamento" sólo recogerá y transportará los animales muertos en la vía pública; los que mueran en el interior de las casas habitación, edificios o cualquier establecimiento serán transportados por sus propietarios a los tiraderos oficiales o por "El Departamento", previo pago de la cuota que al efecto se señale.

ARTÍCULO 14.- "El Departamento" se abstendrá de recolectar residuos sólidos peligrosos.

ARTÍCULO 15.- "La Dirección" vigilará en coordinación con las autoridades competentes, el manejo, recolección y disposición final de residuos sólidos peligrosos, depósitos especiales u hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, centros de asistencia social, comercial, industrial o de servicios y establecimientos que lo requieran.

ARTÍCULO 16.- En caso de que "El Departamento" encuentre en los depósitos a recolectar residuos sólidos de los señalados en el artículo que antecede procederá a levantar acta circunstanciada con la intervención del presunto infractor y dos testigos a efecto de imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Cuando existan hornos incineradores en los términos previstos en este capítulo, "El Departamento" únicamente recolectará los residuos sólidos que se hayan sometido a una temperatura de combustión superior a 750 grados centígrados.

ARTÍCULO 18.- "La Dirección" con la concurrencia de las autoridades competentes dispondrá de las instalaciones de hornos incineradores municipales cuando lo considere necesario.



- 6 -

ARTÍCULO 19.- Las cenizas provenientes de residuos sólidos no peligrosos serán recolectadas por "El Departamento" únicamente cuando estén completamente apagadas.

ARTÍCULO 20.- Los sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, deberán situarse en lugares distantes de los centros de población y cumplir con las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 21.- Los sitios de disposición final de residuos sólidos peligrosos deberán ajustarse a la normatividad prevista en la legislación de salud y ambiental aplicable.

ARTÍCULO 22.- Los vehículos oficiales y particulares en los que se realice el transporte de residuos sólidos no peligrosos o cadáveres de animales, deberán estar cubiertos para impedir que los mismos se esparzan en la vía pública.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

ARTICULO 23.- Los propietarios o poseedores de casas habitación y establecimientos en general deben:

I.- Barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que colinden con su domicilio.

II.- Sacar los residuos sólidos no peligrosos a las banquetas en los días y dentro de los horarios señalados por "El Departamento", procurando separar los desechos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita "El Departamento".

III.- Colocar los residuos sólidos no peligrosos en depósitos adecuados y debidamente cerrados, con un peso máximo de 25 kilogramos.

IV.- Mantener limpia la fachada, vidrios y cristales de las ventanas, aparadores o escaparates de sus inmuebles.



- 7 -

V.- Participar en las campañas de limpia que realice "La Dirección", "El Departamento" o la Comisión de limpia.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios o poseedores de lotes baldíos o con obra interrumpida, deberán mantenerlos limpios, en caso contrario, "El Departamento" les señalará un plazo máximo de 15 días naturales para que se lleve a cabo la limpieza necesaria y en su defecto éste hará la limpieza con cargo a los mismos, en los términos de la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 25.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas comerciales, industriales o cualquier tipo de establecimientos que con motivo de la carga o descarga, o venta y consumo inmediato de sus productos ensucien la vía pública deberán limpiar el lugar de inmediato.

ARTÍCULO 26.- Los dueños o encargados de obras de construcción o demolición deberán tomar las providencias necesarias para evitar que los materiales puedan diseminarse en la vía pública y transportar los escombros a los lugares señalados para tal efecto.

ARTÍCULO 27.- Los locatarios de los mercados conservarán limpias las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, y depositar los residuos sólidos en los depósitos destinados para ello.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o encargados de estacionamientos, garajes, talleres de cualquier tipo y empresas de servicio de pasajeros o de carga, locales o foráneas deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos y no en la vía pública y cuidar que se mantengan limpias las banquetas y calles en las que se encuentran instalados dichos establecimientos.

ARTICULO 29.- Los propietarios o encargados de gasolineras y negocios de lavado, engrasado, lubricación o reparación de automóviles, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren, estén limpias y que los materiales de desperdicio que generen se depositen en recipientes adecuados.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de carbón, leña o material de construcción y mercancías similares, están obligados a mantener limpio el frente de sus establecimientos, así como a evitar la propagación de polvo o residuos sólidos.



- 8 -

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en la vía pública o áreas de uso común.

ARTICULO 32.- Los promotores de espectáculos públicos son responsables de la limpieza de las áreas aledañas al sitio de presentación antes y después del evento, en caso contrario, "El Departamento" hará la limpieza con cargo a los mismos, de conformidad a los montos establecidos.

ARTÍCULO 33.- Los dueños o encargados de obras de construcción o demolición deberán tomar las providencias necesarias para evitar que los materiales puedan diseminarse en la vía pública y transportar los escombros a los lugares señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 34.- Las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbes de árboles en jardines particulares deberán ser transportados por los particulares a los sitios de disposición final señalados por "El Departamento".

ARTICULO 35.- Los propietarios de establos, caballerizas o cualquier otro lugar destinado a alojamiento de animales deberán transportar diariamente los estiércoles, llevándolos por cuenta propia a los tiraderos oficiales; en caso de que sean utilizados para fines agrícolas o industriales deberán contar con depósitos-especiales, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 36.- Los particulares que con equipo propio dispongan de los residuos sólidos no peligrosos, deberán hacerlo en los lugares oficiales designados para tal efecto y respetar las señales y disposiciones que existan en el mismo.

ARTICULO 37.- Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro material susceptible de esparcirse en la vía pública, deberán estar cubiertos.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido arrojar:

I.- Basura y desperdicios en la vía pública, o en cualquier sitio no autorizado, provenientes de inmuebles o vehículos.



- 9 -

II.- Aguas sucias, desechos, sustancias insolubles o cadáveres de animales a la vía pública, lotes baldíos, colectores, arroyos o canales.

III.- Residuos sólidos provenientes del interior de casas habitación, establecimientos comerciales o de cualquier tipo en los depósitos que tenga "El Departamento" instalados en la vía pública para transeúntes.

IV.- Escombros o ramas en la vía pública o contenedores de residuos sólidos.

ARTICULO 39.- Está prohibido:

I.- Defecar u orinar en cualquier lugar público o área común.

II.- Quemar basura sin la autorización respectiva

III.- Sacar la basura en días, horarios o lugares en que no esté programado el servicio de recolección.

IV.- Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de las mismas y se esparzan los residuos sólidos que contengan.

V.- Sacudir hacia la vía pública ropas, alfombras, tapetes, cortinas, muebles u otros objetos.

VI.- Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.

VII.- Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 kilogramos.

VIII.- Depositar en los recipientes de basura cadáveres de animales.

IX.- Depositar en los recipientes de basura objetos que contengan ácidos, materiales explosivos, residuos sólidos peligrosos o que impliquen riesgo para la salud.

X.- Extraer de los depósitos o contenedores que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.

XI.- Pegar avisos o anuncios en las paredes, postes de alumbrado público, semáforos y pasos peatonales sin la autorización municipal que corresponda.



- 10 -

XII.- Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en las vías públicas sin la autorización municipal que corresponda.

XIII.- Todo acto u omisión que impida la prestación del servicio público de limpia

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 40.- Constituye Infracción al presente Reglamento cualquier violación a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el mismo.

ARTÍCULO 41.- Para la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento, son órganos auxiliares:

I.- Los Inspectores del ramo de limpia que nombre el C. Presidente Municipal.

II.- Los Inspectores del departamento de Gobernación Municipal

III.- Los Jueces auxiliares del Municipio

IV.- Los Agentes del departamento de Policía y Tránsito municipales.

V.- La Comisión de Limpia municipal

VI.- Los ciudadanos del Municipio

ARTÍCULO 42.- Cuando alguno de los órganos auxiliares previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo que antecede levante una infracción, asentará en la boleta o acta que elabore los nombres de los propietarios, encargados o responsables de las casas habitación, negociaciones o establecimientos en que tuviere lugar la infracción y causa de ésta, haciéndola del conocimiento de la persona que la haya cometido, procurando que la misma firme dicho documento o asentando en el mismo su negativa a suscribirlo, asistiéndose en su caso de dos testigos.

ARTICULO 43.- Cuando un ciudadano advierta la comisión de una infracción dará aviso a "El Departamento" o alguno de los órganos auxiliares señalados en este Reglamento, quienes cerciorados de la infracción, procederán a levantar la boleta o acta correspondiente, en los términos antes indicados



- 11 -

ARTÍCULO 44.- Las boletas o actas de infracción a este Reglamento, se turnarán a "La Dirección" para su calificación e imposición de la sanción que corresponda. En caso de que éstas contengan hechos, actos u omisiones que contravengan los ordenamientos vigentes en materia de protección al ambiente, remitirá las mismas a las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

ARTÍCULO 45.- En toda infracción que se levante se concederá fe a lo que haga constar quien la hubiere levantado; en caso de que se pruebe que éste ha incurrido en falsedad se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 46.- "La Dirección" sancionará a quienes resulten responsables de infracciones al presente Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 47.- Para la calificación de la infracción, "La Dirección" citará al infractor para el efecto de oírlo en audiencia y que ofrezca las pruebas que estime convenientes conforme a derecho, resolviéndose lo procedente en el mismo acto. Si el citado no comparece sin causa justificada, se presumirán ciertos los hechos imputados y se procederá a la calificación respectiva.

ARTICULO 48.- Para aplicar la sanción correspondiente, "La Dirección" deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTÍCULO 49.- En el caso de personas morales, además del infractor, serán responsables solidarios sus propietarios y representantes legales.

ARTICULO 50.- El incumplimiento al presente Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:



- 12 -

I.- Con amonestación por escrito, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 23, fracciones I y IV, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 33 de este Reglamento; en caso de reincidencia se aplicará a los mismos una multa equivalente al importe de 3 a 30 días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Delicias, Chihuahua,

II.- Con multa equivalente al importe de 30 a 60 días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Delicias, Chihuahua, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 22, 23 fracciones II y III, 31, 34, 37, 38 y 39, fracciones III, IV, V, VII y VIII de este Reglamento.

III.- Con multa equivalente al importe de 61 a 100 días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Delicias, Chihuahua, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 12, 33, 35 y 39, fracciones I, II, VI, X, XI y XII de este Reglamento.

IV.- Con multa equivalente al importe de 101 a 180 días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Delicias, Chihuahua, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 16, 36 y 39 fracciones IX y XIII, de este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Si el infractor fuere Jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la sanción máxima a aplicar será de un día del importe de su Jornal, salario o ingreso que perciba.

Si el infractor no percibe ingreso alguno, sólo será amonestado pero en caso de reincidencia se le podrá imponer una multa equivalente a un día de salario mínimo.

ARTÍCULO 52.- En el caso de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la sanción que corresponda.

Se considera reincidente todo aquel que comete mas de una vez la misma infracción, dentro de los últimos treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

ARTICULO 53.- En caso de negativa a liquidar la multa impuesta u omisión en el pago de los derechos generados con motivo del presente Reglamento, se harán efectivos a través del procedimiento económico coactivo previsto en el Código Municipal vigente.



- 13 -

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 54.- Las resoluciones que dicte el Ayuntamiento del Municipio de Delicias, con motivo de este Reglamento podrán ser impugnadas a través del recurso de reconsideración y las que emita "La Dirección" mediante el recurso de revisión.

ARTÍCULO 55.- La tramitación y resolución de los medios de impugnación antes referidos, se sujetará a lo establecido por el capítulo respectivo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia del Municipio de Delicias expedido por el H. Ayuntamiento municipal el día diez de julio de mil novecientos noventa y tres.



SECRETARIA MUNICIPAL
DL, Delicias, Chih.